



Nº. 1458 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 1 4 007. 2019

VISTO: el expediente Nº 2372676 de fecha 19 de agosto de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 2964-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 17 de junio de 2019, interpuesto por doña Irma Vásquez Chaparro, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin; en un total de diecinueve (19) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la inducación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los fervicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines":

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Expediente Nº 2372676 de fecha 19 de agosto de 2019, la señora Irma Vásquez Chaparro, Trabajador de Servicio III de la Institución Educativa Especial N° 002 de Moyobamba, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, apela contra la Resolución Jefatural N° 2964-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 17 de junio de 2019, que le otorga la suma de S/. 285.10 soles equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales, por Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Oswaldo Vásquez Linares, acaecido el 16 de mayo de 2019 en la ciudad de Moyobamba;





Nº_//58_-2019-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subaltemo. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, con el recurso de apelación signado con el número de expediente Nº 2372676 de fecha 19 de agosto de 2019, la recurrente solicita se revoque la Resolución Jefatural Nº 2964-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 17 de junio de 2019, rectificando el monto al estar demostrado que existe un error en el cálculo y se le otorgue dos (02) remuneraciones totales o integras conforme a lo dispuesto por el artículo 144° del DS N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tomando como base la remuneración total o integra de lo percibido en el mes de junio de 2019 esto es la suma de S/. 732,29 que hace un total de S/. 1,464.58 soles, fundamentando su pedido entre otras cosas que: 1) El Decreto Supremo Nº 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del artículo 144° señala que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: Padre o Madre, conyugue o hijos, el subsidio será de 2 remuneraciones totales; 2) Que el Tribunal Constitucional señala que el reconocimiento de derechos debe efectuarse en base a la Remuneración Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente:

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j) y artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y el artículo 8º literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: Remuneración Total Permanente que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para





Nº /458 -2019-GRSM/DRE

tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54°

del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS Nº 051- 91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
	Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
	Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
	Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Agos.91
	Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
	Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) - Feb.91
	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
	DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
	DS Nº 261-91-EF (IGV) - Nov.91
	Bonificación Especial del Art. 12º del DS 051-91-PCM
	Total Permanente Otros Conceptos Otorgados por

Que el recurso de apelación interpuesto por don Irma Vásquez Chaparro contra la Resolución Jefatural Nº 2964-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 17 de junio de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Irma VASQUEZ CHAPARRO contra la Resolución Jefatural Nº 2964-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300





Nº /458 -2019-GRSM/DRE

de fecha 17 de junio de 2019, que le otorga la suma de S/. 285.10 Soles equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales, por Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Oswaldo Vásquez Linares, acaecido el 16 de mayo de 2019 en la ciudad de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

Secretaria

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lio Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM RECM/AJ Martha 141019

C.M. 1000817090

CONTRINO REGIONAL DE EAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EUCLACIÓN CERTIFICA: Que la presente es copio fiel del Mocumento englasi que se tenido a la visca.